



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Su cuidado, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de violencia deben ser prioridad para el Estado y para todos los sectores de la vida pública y privada. En particular, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una de las formas más graves, crueles y destructivas de violencia, cuya erradicación exige medidas urgentes, decididas y estructurales desde todos los niveles de gobierno. Su protección no solo constituye un deber moral, sino una obligación jurídica y de derechos humanos.

Este tipo de violencia, entendida como cualquier forma de contacto o actividad sexual en contra de personas menores de edad, representa una de las más graves violaciones a su integridad y dignidad, dejando secuelas físicas, psicológicas y emocionales irreparables. No se trata de casos aislados, sino de una problemática estructural que opera en redes complejas, en muchos casos vinculadas a la trata de personas, al turismo sexual o a entornos de violencia familiar, y que encuentra espacios de impunidad en distintos ámbitos de la vida social.

Prevenir y erradicar el abuso sexual infantil no puede entenderse como una responsabilidad exclusiva de las familias o de las instituciones judiciales; es una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, los sectores económicos, los prestadores de servicios y toda la sociedad.



Ante ello, es notoria la necesidad urgente de cerrar vacíos normativos que permitan prevenir, detectar y denunciar el abuso sexual infantil en espacios donde se ha comprobado que pueden generarse situaciones de riesgo. Las unidades económicas dedicadas al hospedaje conforman un entorno particularmente delicado, pues dichos espacios pueden ser utilizados como escenarios de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Esto es especialmente grave en contextos de alta movilidad, anonimato y ausencia de controles internos, como ocurre en establecimientos donde no existe vigilancia, protocolos ni capacitación del personal para detectar signos de riesgo. Diversos estudios han documentado cómo ciertas redes criminales se aprovechan de la debilidad institucional y de la falta de regulación del sector para explotar sexualmente a menores de edad.

Actualmente, la legislación del Estado de México carece de disposiciones específicas que obliguen a estas unidades económicas a implementar medidas efectivas de prevención. Esta omisión normativa genera un terreno fértil para la impunidad y dificulta la actuación inmediata ante indicios de violencia. La ausencia de requisitos como el registro de personas menores de edad, la existencia de protocolos de actuación, la capacitación del personal o la instalación de sistemas de videovigilancia compromete seriamente la capacidad institucional y privada para proteger a las infancias.

A esto se suma la invisibilización del problema. El abuso sexual infantil suele mantenerse oculto por el miedo, la vergüenza, la dependencia económica o el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos. Muchas veces, el primer contacto con una institución o con un espacio donde podría intervenir el Estado ocurre en hoteles, moteles u hospedajes, por lo que estos lugares deben ser parte activa del sistema de protección integral de derechos. Ignorar esta realidad significa abandonar a las víctimas en los momentos más críticos.

La tendencia histórica es reveladora. De acuerdo con el informe "Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México 2010–2023", elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Tan solo en el Estado de México, Jalisco y Veracruz se concentraron uno de cada tres casos reportados en el país durante 2023; y para 2024, el Estado de México concentró el 14.4 % de todos los casos nacionales de violencia sexual infantil atendidos en hospitales en ese año, con 1,631 víctimas menores de edad, de las cuales el 92.3% eran niñas y adolescentes mujeres.



Este dato confirma que se trata de un fenómeno persistente, estructural y altamente feminizado, que coloca a la entidad en una posición crítica respecto a la garantía de derechos de la infancia.

La iniciativa se fundamenta en el **principio del interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades el deber de garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas eficaces para combatir la explotación sexual infantil.

Es importante destacar, que la propuesta no busca criminalizar ni obstaculizar la actividad económica de las unidades de hospedaje. Por el contrario, pretende dotarlas de un marco claro que fortalezca su responsabilidad social y su compromiso con la legalidad. Las medidas propuestas son razonables, proporcionales y plenamente viables, y tienen como objetivo incorporar buenas prácticas ya implementadas en otros sectores del turismo responsable. Frente a un problema de esta magnitud, la omisión no es una opción. Por eso, esta iniciativa plantea reformas puntuales para que las unidades económicas de hospedaje:

- Exhiban de forma visible materiales informativos sobre la prevención del abuso sexual infantil;
- Registren formalmente a todas las personas menores de edad que ingresen como huéspedes;
- Establezcan políticas internas y protocolos de actuación específicos para prevenir y denunciar casos de abuso sexual infantil;
- Capaciten a su personal en la identificación de signos de violencia y en la actuación adecuada ante situaciones de riesgo;
- Proporcionen a los huéspedes información sobre los mecanismos de denuncia y los exhorten activamente a su uso;

Las infancias deben ser reconocidas como titulares plenas de derechos, y no como objeto pasivo de protección. La perspectiva de infancias exige que el Estado no solo se abstenga de violentar, sino que genere activamente entornos seguros, protectores y participativos.



Esta visión debe permear también en los espacios privados de actividad económica, que no pueden mantenerse al margen del cumplimiento de esta obligación constitucional.

Legislar en este sentido no es un acto simbólico, es una acción impostergable. Cada niña o niño protegido gracias a estas disposiciones representa una victoria concreta en la lucha contra la violencia estructural, y un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y comprometida con su presente y su futuro.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias, tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes: I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores. II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro interno o	Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes: I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores y material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes II. Llevar el control mediante registro de llegadas y salidas de todos los huéspedes, incluyendo personas



LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, los menores de edad deberán ser registrados.	menores de edad, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado , en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.
III. a VII. ...	III. a VII. ...
(SIN CORRELATIVO)	VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;
VIII. ...	VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente;
	VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;
	Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la



LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo; VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y VIII. ... Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la alta consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;** para que, de considerarse procedente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quater, VII Quinquies, VII Sexies y un último párrafo al artículo 50 la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje observarán las disposiciones siguientes:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de las actividades económicas autorizadas, el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores y **material informativo sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que la unidad económica asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes**

II. Llevar el control **mediante registro** de llegadas y salidas de **todos los** huéspedes, **incluyendo personas menores de edad**, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. a VII. ...

VII Bis. Establecer políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en sus unidades económicas;



VII Ter. Prestar auxilio inmediato a la niña, niño o adolescente que se encuentre en riesgo de sufrir abuso o explotación sexual, así como requerir la intervención de la autoridad competente;

VII. Quater. Implementar protocolos de actuación para la identificación y reporte de casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes, y difundir entre el personal y colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;

Además, deberán sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;

VII. Quinquies. Proporcionar información a los huéspedes sobre la política corporativa para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo, y exhortarles a denunciar las posibles situaciones de explotación y abuso sexual, y

VII Sexies. Instalar cámaras de vigilancia en exteriores y áreas comunes, y

VIII. ...

Aquellas unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.